



Sabanagrande, 18 de enero de 2021.

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	086344089001-2016-00257-00
Actuación	TERMINACIÓN DESPUÉS DE SENTENCIA
Demandante	MARCO AURELIO VASQUEZ MOSQUERA
Demandado	ROSALBA LOPEZ GARCÍA
Cuántía	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, Dra. ANGELA SILVA PAYARES, presentó memorial en el cual, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

BEATRIZ ARTETA TEJERA
LA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo electrónico de este despacho, el día 05 de noviembre de 2020, la apoderada judicial de la parte ejecutante, requirió:

1. La terminación por pago total de la obligación

2. el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la sra. Demandanda.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, señala:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente...” (Subrayado fuera dl texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación de Proceso por Pago total de la obligación, cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, que el apoderado tiene facultad para recibir, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,**

RESUELVE

1°. - DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2°. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, caso en el cual se pondrá a disposición de la respectiva autoridad que lo solicita. Ofíciase.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, PISO 1

PBX: 3885005 Ext 6045 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Sabanagrande-Atlántico. Colombia](#)



3°. - ORDENAR en caso de existir, la entrega a la parte ejecutada, de los depósitos que se encuentren en la cuenta judicial de este despacho, y que hubieran sido constituidos a favor de este proceso, con posterioridad a la presentación del escrito de terminación, siempre y cuando no haya existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, caso en el cual se pondrá a disposición de la respectiva autoridad que lo solicita

4°. - Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a66d98ea10e2440a01c03773807bfbda6443032cf12bd10f831a6ca2968d5fc4

Documento generado en 18/01/2021 01:16:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>